

El Peruano

NORMAS LEGALES

"AÑO BICENTENARIO DE LA REBELION EMANCIPADORA
DE TUPAC AMARU Y MICAELA BASTIDAS"

Lima, Domingo 15 de Febrero de 1981

Director: Jesús Mimbela Pérez

AÑO I — N° 61

AGRICULTURA Y ALIMENTACION

ACLARAN RESOLUCION SOBRE EL AREA TRANSFERIDA A REFORMA AGRARIA DE UN PREDIO EN LA PROVINCIA DE BOLIVAR

RESOLUCION SUPREMA
No. 0025-81-AG-DGRA/AR

Lima, 05 de febrero de 1981.

Visto, el expediente administrativo de afectación del predio rústico "Comunidad Municipal", ubicado en el distrito y provincia de Bolívar, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema No. 0436-75-AG-DZ, de fecha 1° de octubre de 1975, se dispuso que el Concejo Provincial de Bolívar, transfiera a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio del predio rústico "Comunidad Municipal", de 2,868 Has., 7,500 m², en aplicación de los artículos 13° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley No. 17716 y 6° y siguientes del Decreto Supremo No. 163-69-AP;

Que, con posterioridad a la expedición de la Resolución Suprema citada, la Dirección Regional Agraria III, informa que al elaborar el plano catastral del referido predio, se incluyó 730 Has., que corresponden a los predios rústicos "Tepollo", "Piorrorrón" y "Manatierra", afectados con fines de Reforma Agraria, mediante Decreto Supremo No. 1471-76-AG, y 525 Has. de terrenos eriazos;

Que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante Resolución Directorial No. 847-80-DGRA-AR, de 05 de mayo de

1980, ha fijado el área materia de transferencia a su favor en 1,613 Has., 7,500 m²;

Que, en consecuencia, debe aclararse la Resolución Suprema No. 0436-75-AG-DZ, consignándose el área del predio materia de transferencia;

SE RESUELVE:

1°— Aclárase la Resolución Suprema No. 0436-75-AG-DZ, de fecha 1° de octubre de 1975, en el sentido de que el área de transferencia a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en el predio rústico "Comunidad Municipal", ubicado en el distrito y provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, es de 1,613 Has., 7,500 m². (Un Mil Seiscientos Trece Hectáreas Siete Mil Quinientos Metros Cuadrados); quedando subsistente en lo demás que contiene.

2°— La presente Resolución Suprema será reafirmada por el Ministro de Agricultura y Alimentación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

REVIERTEN A DOMINIO DEL ESTADO DOS PREDIOS RUSTICOS

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00124-81-AG-DGRA/AR

Lima, 12 de febrero de 1981

Visto: El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Verde Cruz" de 3 Has. 8,264 m², de extensión superficial, ubicado en el distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 746 de fecha 7 de octubre de 1940, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220

se otorgó a favor de don Santiago Pérez Sulca el Título de Propiedad N° 3021 correspondiente al predio rústico denominado "Verde Cruz" con la extensión antes señalada y ubicado en el distrito de Tambo-Valle de Simariba, actualmente distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, el mismo que fue inscrito en el Folio 428, Libro N° 16 Sección Adjudicación Gratuita del ex-Padrón General de Tierras de Montaña;

Que, por Resolución Directoral N° 591-78-DZA-AYAC de fecha 5 de octubre de 1978, la Dirección de la Región Agraria XIV ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Verde Cruz" en aplicación del Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario; y ocupado por los poseedores de hecho don Roque Yacca León, don Félix Yacca Gallegos y don Isaac Yacca;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida; por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 13 de enero de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "Verde Cruz" de 3 Has. 8,284 m², (Tres Hectáreas, Ocho Mil doscientos Sesenticuatro Metros Cuadrados) ubicado en el distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

Artículo 2° — Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico "Verde Cruz" con la extensión que se señala en el Artículo anterior.

Artículo 3° — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4° — El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene a los Registros Públicos de Propiedad Inmueble, la inscripción del dominio del predio rústico "Verde Cruz", a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00125-81 AG-DGRA/AR**

Lima, 12 de febrero de 1981

Visto: El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Porvenir" de 50 Has. 1,050 m², de extensión superficial, ubicado en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 84 de fecha 20 de febrero de 1963 de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220 y su Reglamento, se otorgó a favor de don Victor

Odiocío Tamariz el Título de Propiedad N° 872 correspondiente al predio rústico denominado "Porvenir" con la extensión y ubicación antes señalada, el mismo que fue inscrito en el Folio N° 181, Libro N° 40, Sección Venta del ex-Padrón General de Tierras de Montaña, no así en el Registro de Propiedad Inmueble;

Que, por Resolución Directoral N° 170-A-78-ORDL-DRAG de fecha 08 de mayo de 1978, la ex-Dirección Zonal Agraria VIII - Iquitos, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Porvenir" en aplicación del Artículo 30° incisos c) y d) del Decreto Ley 20653 por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario; y ocupado por un poseedor de hecho;

Que, habiéndose expedido el Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" antes de que el expediente culmine su trámite procede adecuar el procedimiento incoado a las normas contenidas en dicho cuerpo legal;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida; por lo que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 8 de enero de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "Porvenir" de 50 Has. 1,050 m², (Cincuenta Hectáreas, Un Mil Cincuenta Metros Cuadrados), ubicado en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Artículo 2° — Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico "Porvenir" con la extensión que se señala en el Artículo anterior.

Artículo 3° — Dejar a salvo el derecho del ocupante para que lo haga valer conforme a Ley.

Artículo 4° — El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene a los Registros Públicos de Propiedad Inmueble, la inscripción del dominio del predio rústico "Porvenir", a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura

**OTORGAN PRIORIDAD A PROYECTO
DESARROLLO DE LA CRIA DE BUFALOS
DE AGUA EN SELVA BAJA**

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00126-81 AG-DS**

Lima, 12 de febrero de 1981

CONSIDERANDO:

Que el departamento de Loreto cuenta con valiosos recursos naturales que no son aprovechados